

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.405 de fecha 06 de mayo de 2014, fue publicada por el Centro Nacional de Comercio Exterior, providencia administrativa signada con el número 006 de fecha 28 de abril de 2014, mediante la cual se autoriza el modelo de contrato de fiel cumplimiento para operaciones cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela.

Se establecen como partes al Centro Nacional de Comercio Exterior, que es el ente descentralizado creado, y el solicitante como la persona jurídica debidamente constituida en la República Bolivariana de Venezuela que acceda a divisas que sean otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación así como del Plan Nacional de Importaciones.

Se define el Contrato de Fiel Cumplimiento como el documento de carácter contractual suscrito unilateralmente por el solicitante aplicando el modelo debidamente aprobado por el CENCOEX.

El solicitante deberá consignar el contrato a que se refiere esta providencia en un (1) ejemplar, debidamente autenticado ante la notaría pública autorizada para tal fin por el CENCOEX, por ante su operador cambiario.

Los solicitudes formuladas antes de la entrada en vigencia de la providencia que se encuentren en etapa de autorización de liquidación de divisas requerirán evaluación previa por el CENCOEX para determinar la aplicabilidad del presente procedimiento, a cuyos efectos se publicará calendario detallado de convocatoria.

Se autorizó el siguiente modelo de Contrato de Fiel Cumplimiento para Operadores Cambiarios en la República Bolivariana de Venezuela el cual **será exigido antes de la liquidación efectiva a toda persona jurídica que acceda a divisas otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación.**

**CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS EN LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Entre el CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, creado mediante Decreto N° 601, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2013, el cual en lo sucesivo en el presente documento se denominará CENCOEX, por una parte y por la otra, la Sociedad mercantil \_\_\_\_\_, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de

la Circunscripción Judicial del \_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ bajo el N° \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ titular (es) de la (s) Cédula (s) de Identidad Nro \_\_\_\_\_ de este domicilio, actuando en su carácter de \_\_\_\_\_ de la sociedad mercantil arriba mencionada, según consta en \_\_\_\_\_ autenticado/protocolizado por ante la Notaria/Registro \_\_\_\_ del \_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_, signado bajo el N° \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_, Registro de Información Fiscal N° \_\_\_\_\_, en lo adelante denominada: EL SOLICITANTE, y de forma conjunta se denominarán LAS PARTES, se levanta el presente documento para establecer las condiciones del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias en la República Bolivariana de Venezuela por parte de el solicitante, el cual acepta todos y cada uno de los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Con la suscripción del presente contrato EL SOLICITANTE se obliga al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I.) Utilizar las divisas que de acuerdo a su solicitud le sean otorgadas por el Estado venezolano, para los fines que única y exclusivamente motivaron la misma, de acuerdo a lo establecido en la (s) Solicitud (es) de Adquisición de Divisas (AAD).

II.) Indemnizar al Estado venezolano por el uso incorrecto de las divisas que le han sido otorgadas hasta por el doble del equivalente en Dólares, una vez que se determine su responsabilidad.

II.) Reintegrar las divisas otorgadas en caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, de forma inmediata contado a partir de la notificación por parte del CENCOEX del incumplimiento, so pena del procedimiento sancionatorio en aplicación de la Ley en materia Contra Ilícitos Cambiarios; quedando suspendido para realizar solicitudes operaciones cambiarias cuando se detecte la comisión de algún delito consagrado en el ordenamiento jurídico que rige la materia; reservándose el CENCOEX el derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales por ante las instancias correspondientes. En tal sentido, las personas naturales y/o jurídicas vinculadas o relacionadas a EL SOLICITANTE, serán solidariamente responsables, y por ende, no podrán realizar solicitudes de operaciones cambiarias.

IV.) Acepta expresamente que podrá ser fiscalizado por el CENCOEX o quien este designe con el fin de verificar el arribo de la mercancía, nacionalización de mercancía, venta, comercialización y distribución en la República Bolivariana de Venezuela; facilitando el acceso y documentación correspondiente que les sea requerido por el mismo, en cualquier momento; y coordinando las acciones que haya lugar en caso de venta a un tercero que comercialice finalmente la mercancía; incluyendo la corresponsabilidad sobre el precio final del bien objeto de la solicitud establecido por sus distribuidores.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan y así lo establecen que este documento se rige, interpreta y se aplica bajo las normas del estado venezolano sin aceptar remisión legal alguna a otro régimen jurídico foráneo.

CLÁUSULA TERCERA: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este documento la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra. Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En \_\_\_\_\_ en la fecha de su autenticación

POR EL SOLICITANTE.

Se derogó la providencia N° 002 de fecha 05 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la república signada con el número 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014.

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 4 artículos.

Para revisar el contenido completo del Decreto pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/652014/652014-3972.pdf#page=46>

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 06 de mayo de 2014

Zaibert & Asociados